



**DESPACHO COMISORIO CIVIL**

PROCESO; **EJECUTIVO (ANTES RESTITUCIÓN)**  
RADICADO No. **15-491-40-89001-2020-00035-00**  
RADICADO INTERNO: **85-139-40-89001-2023-00009-00**  
JUZGADO ORIGEN: **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA**  
OBJETO: **DILIGENCIA DE SECUESTRO**  
DEMANDANTE: **JOSÉ RAMIRO CÁCERES ACEVEDO**  
DEMANDANDO: **HENRY MACÍAS MACÍAS**

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023). a su respetado despacho para informarle que se encuentra pendiente reprogramar fecha y hora para practicar diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.

**EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisados los anexos adjuntos con la solicitud, este despacho considera necesario reprogramar **LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble embargado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-87901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha el día **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** de acuerdo a lo dispuesto por auto comitente.

**SEGUNDO: OFICIAR** al secuestre **SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. YENY ANYELA GORDILLO CARDENAS**, para lo de su cargo..

**TERCERO:** Notifíquese a los sujetos procesales lo antes dispuesto.

**CUARTO:** Practicada la comisión, devuélvanse a su lugar de origen por el medio más eficiente y dejándose las anotaciones en los libros del despacho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTROYA SEPULVEDA**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE LA ANTERIOR PROVIDENCIA <b>SE NOTIFICA POR ESTADO No 44</b> En la fecha Hoy 17 de <b>NOVIEMBRE</b> del 2023. Siendo las 7:00 A.M.  <b>EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b> Secretario
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO  
CUI: 85-139-40-89001-2023-00109-00  
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.  
DEMANDADO: ERIKSON CHAPARRO GARCIA  
Auto Interlocutorio.

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que por error se incorporó de manera errónea el nombre del demandante en el auto admisorio, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar el auto admisorio considera procedente realizar la corrección aclarando el nombre del demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido con fecha 19 de octubre de 2023 notificado por estado 40 de fecha 20 de octubre de 2023 aclarando que para todos los efectos se tiene como demandante a **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 44  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 17 de noviembre del 2023.

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO  
CUI: 85-139-40-89001-2023-00121-00  
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.  
DEMANDADO: EUDES BARRERA SILVA  
Auto Interlocutorio.

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que por error se incorporó de manera errónea el nombre del demandante en el auto admisorio, Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el despacho luego de revisar el auto admisorio considera procedente realizar la corrección aclarando el nombre del demandante.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA proferido con fecha 09 de noviembre de 2023 notificado por estado 42 de fecha 10 de noviembre de 2023 aclarando que para todos los efectos se tiene como demandante a **AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S..**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 44  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 17 de noviembre del 2023.

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

REF: REIVINDICATORIO  
RAD: 2022 00138  
DTE: MARTHA LILIA SANCHEZ PINZON  
DDO(S): ELBER ANDRES RIVEROS CAMARGO Y DEYANIRA SOLER ADAN.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presenta soportes de citación para notificación personal, pero con la anotación de devolución de uno de los demandados. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación

Revisada la constancia secretarial y el expediente, resulta procedente ordenar que se lleve a cabo la notificación por emplazamiento de acuerdo a lo reglado por el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

1. Realizar el registro del demandado ELBER ANDRES RIVEROS CAMARGO en el registro nacional de emplazados en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADOPROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 44  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 17 de noviembre de 2023.

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

REF: PERTENENCIA

RAD: 2023-00070

DEMANDANTE: LUIS ORLANDO RODRÍGUEZ AGUIRRE C.C. 4.795.457

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIVANIEL NARANJO CANO  
QEPD Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní Casanare, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se han recibido respuestas de la Agencia Nacional de Tierras, IGAC, así como el registro fotográfico de la valla informativa, por parte del apoderado del demandante. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación

Revisada la constancia secretarial y el expediente, resulta procedente ordenar que se lleve a cabo la notificación por emplazamiento de acuerdo a lo reglado por el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

1. Realizar el registro de las personas determinadas e indeterminadas en el registro nacional de emplazados en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 44  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 17 de noviembre de 2023.

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_  
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Demanda de Pertenencia – en reconvencción.

Radicado: 851394089001-2022-00138-01

Demandante: DEYANIRA SOLER ADAN- RECONVENIENTE.

Demandado: MARTHA LILIA SANCHEZ PINZON. RECONVENIDO.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Maní Casanare, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, con la contestación de la demanda reivindicatoria, se allega en escrito separado demanda en reconvencción. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní, Casanare, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

La señora DEYANIRA SOLER ADAN, por intermedio de apoderado judicial, dentro de términos del traslado de la demanda principal reivindicatoria, ha presentado al despacho demanda en reconvencción, en contra de la señora MARTHA LILIA SANCHEZ PINZON y contra el señor FELIX MARIA BONILLA BARRERA, demás personas indeterminadas, por los derechos que puedan tener sobre una franja de terreno.

Reunidos los requisitos de que tratan los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 371 de la misma norma, así como también de lo indicado por el inciso segundo del artículo antes mencionado, vencido el termino de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se tramitaran y decidirán conjuntamente.

Por lo antes expuesto., el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN AL PROCESO REIVINDICATORIO**, que por intermedio de apoderado judicial presenta la señora DEYANIRA SOLER ADAN, por sus representantes legales y en contra de la señora MARTHA LILIA SANCHEZ PINZON y contra el señor FELIX MARIA BONILLA BARRERA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal título I capítulo I art 368 y ss, del C.G.P.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar al apoderado de la señora DEYANIRA SOLER ADAN.

**QUINTO:** DESIGNAR CURADOR AD LITEM, a fin de que represente a personas indeterminadas, a los profesionales del derecho: EDWIN JAYET BARRERA MORENO, YADY KARINA VEGA y MARCO JULIO MARTINEZ BECERRA, quienes litigan en el municipio aparecen inscritos en la lista de auxiliares de la justicia, a los cuales se les deberá comunicar la designación y al primero que acepte



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

notifíquesele el auto admisorio y córrasele traslado por el término legal. Lo anterior de conformidad con las formalidades de que trata el artículo 48 numeral 7 del C. G. P. Líbrese oficios por secretaria.

**SEXTO:** En la forma indicada en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del C.G.P., emplácese a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir. (La publicación se hará en el registro nacional de emplazados, y, póngase en el lugar debido, la valla con dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P.

**SEPTIMO:** Emplácese a los titulares de derechos reales de dominio de conformidad con lo establecido en los arts. 293 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, en uno de los diarios, La República o El Nuevo Siglo, el cual se deberá publicar el día Domingo o en una emisora de cobertura nacional, entre las seis de la mañana y las once de la noche de cualquier día.

**OCTAVO:** Antes de la notificación de este auto a las PERSONAS INDETERMINADAS, inscribáse la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-86628, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para ser tramitado a costas de la parte interesada.

**NOVENO:** Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, sí lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios y adjúntese copia del certificado de tradición del inmueble.

**DECIMO:** Ofíciase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que determine sí el predio objeto de usucapión corresponde a los denominados bienes baldíos de la nación y envíese copia de la demanda y del presente auto para lo de su cargo.

**DECIMO PRIMERO:** NOTIFICAR de la presente demanda a Procuraduría Regional Agraria de Casanare, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No.44

La anterior providencia

En la fecha Hoy **17 de noviembre del 2023**

Siendo las 7:00 A.M. \_\_\_\_\_

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO